

CIRCULAR N° 14, DEL 18 DE ABRIL DE 1983

MATERIA: EXENCIÓN DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN EL N°4, DEL ART. 59 DE LA LEY DE LA RENTA. AMPLÍA NÓMINA DE PAÍSES CON LOS CUALES SE APLICA EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD.

- 1.- Mediante Circular N° 21 y 36, de 1982, este Servicio amplió y re fundió la nómina de los países con los cuales se aplica el prin- cípio de reciprocidad contenido en el inciso final del N° 4 del art. 59 de la Ley de la Renta. Todo ello en virtud de las Resolu- ciones N° 241, de 1981, 14, 18, 27, 41, 46 y 83 de 1982, del Ministe- rio de Hacienda.
- 2.- De conformidad al precepto legal citado precedentemente, el Mi- nisterio de Hacienda ha dictado la Resolución N° 18, de fecha 14 de Marzo de 1983, incluyendo a los Estados de Nicaragua, San Sal- vador, Zaire y Arabia Saudita entre los países con los cuales se da el requisito de reciprocidad exigido por la Ley tributaria.
- 3.- En consecuencia, los ingresos por fletes marítimos, comisiones o participaciones en fletes marítimos, etc., generados por naves - cuyas matrículas se encuentren registradas en los Estados de Ni- caragua, San Salvador, Zaire y Arabia Saudita también gozarán de la exención establecida en el inciso final del N° 4, del art. 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Saluda a Ud.


DIRECTOR

Distribución:

- Al Personal
- Al Boletín